



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 27 de Febrero de 2020

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la Dirección Territorial de Cundinamarca - Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso, con el fin de Notificar a:

- **HYDROS MOSQUERA S EN C.A E.S.P EN LIQUIDACION**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica:	Resolución No.0130 de 2020
Fecha del Acto Administrativo:	10 de Febrero de 2020
Autoridad que lo Expidió	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Recurso(s) que Procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Primera Instancia: Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Segunda Instancia: Director Territorial
Plazo(s) para interponerlo(s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo en tres (3) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

*Carolina Moreno Z*  
**CAROLINA MORENO ZEA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial de Cundinamarca

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial de Cundinamarca, Calle 2 No. 1-52, Facatativa**  
(57-1)5.186868

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. **0130** DE 2020( **10 FEB. 2020** )**"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad"****LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

**Radicado No. 11EE201971250000000648 del 28 de Febrero de 2019**

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial con el número de radicación **11EE201971250000000648 del 28 de Febrero de 2019**, presentada por la **Sra. BEATRIZ HELENA GARCIA GUZMAN**, en calidad de Representante Legal de **HYDROS MOSQUERA S EN C.A. E.S.P - EN LIQUIDACION** Nit: 830109584-0, con domicilio en la Carrera 5 Este N° 18-16 C.C Balcones de Serrezuela- Mosquera-Cundinamarca

**Empleador:**

**HYDROS MOSQUERA S EN C.A. E.S.P - EN LIQUIDACION** Nit: 830109584-0, con domicilio en la Carrera 5 Este N° 18-16 C.C Balcones de Serrezuela- Mosquera-Cundinamarca

**Trabajador:**

**JOSE MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3100958, domicilio Calle 4 N° 4-48 Mosquera – Cundinamarca.

**II. HECHOS**

Manifiesta el Solicitante en los hechos de la solicitud que: *" ... me permito informar que el 11 de mayo de 2015 en fallo de primera instancia del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Facatativá, de la Acción Popular N° 2012-975, fue declarada la NULIDAD ABSOLUTA de la Escritura Pública N° 09420 del 13 de Septiembre de 2002, mediante la cual se constituyó la sociedad HYDROS MOSQUERA S. EN C.A. E.S.P.*

*Adicionalmente, mediante fallo de segunda instancia proferido el 15 de Febrero de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificada vía correo electrónico de fecha 02 de Marzo de 2018, fue confirmada la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circulo Judicial de Facatativá, para que en un término máximo de tres(3) meses, sin perjuicio de la buena prestación del servicio, se efectúen las restituciones mutuas ...*

*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada también es aplicable a las relaciones laborales surgidas a partir de la suscripción de un contrato a término definido, motivo por el cual, el vencimiento de su término de duración no es razón suficiente para darlo por terminado cuando el empleado se encuentra en estado de debilidad manifiesta. En este sentido, si el trabajador es un sujeto de especial protección constitucional, en los contratos a término fijo también es imperativo que el empleador acuda ante la oficina del Trabajo con el fin de obtener la autorización correspondiente para dar por terminado el contrato al vencimiento del plazo pactado."*

Esta situación se presenta debido a que lo que protege el fuero de estabilidad laboral esencialmente es el Derecho fundamental al trabajo de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a su estado de salud o su discapacidad. Cuando el trabajador se encuentra inmerso en una causal objetiva para dar por terminado el contrato de trabajo, igualmente debe solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo para la desvinculación del trabajador, caso en el cual el Empleador debe probar ante el Inspector de Trabajo, que la causal objetiva de terminación unilateral del contrato de trabajo es una causa distinta al del padecimiento de salud del trabajador.

Por ello, cuando el Empleador tiene a su servicio un trabajador aforado debido al estado de vulnerabilidad por cuestiones de salud y haya una causa objetiva que es la terminación del contrato de trabajo, distinta al estado de salud del trabajador, el Empleador debe solicitar autorización ante el Ministerio de Trabajo para su desvinculación, casos en el cual la carga de la prueba es para el Empleador, quien debe demostrar ante la Autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo, que la causal por la cual se solicita el permiso para desvincular al trabajador es una causal objetiva diferente a la del padecimiento del trabajador.

Para el caso en concreto, este Despacho evidencia que la solicitud de Autorización ante este Ministerial obedece a la contenida en el literal e) del artículo 61 del C.S.T: "*Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento*" ( folio 91). Indicando que la causal objetiva de terminación unilateral del contrato de trabajo es una causa distinta al del padecimiento de salud del trabajador.

Este despacho señala que el hecho de que la empresa se liquide o se cierre, no exime al empleador de indemnizar a los empleados que sean despedidos, ya que el cierre o liquidación de la empresa **no es una causa que el código laboral considere como justa para despedir a un trabajador**.

Expuesto lo anterior, se AUTORIZARÁ el despido del Trabajador por existir una causa objetiva, la cual excluye, que la ruptura del vínculo laboral esté basada por la situación de discapacidad.

Es necesario recordar que los funcionarios del Ministerio del trabajo no somos competentes para declarar derechos ni dirimir las diferentes controversias que se presenten en las relaciones laborales, pues tales declaraciones resultan de ser competencia exclusiva de la Rama Judicial del Poder Público, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual consagra: " 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: "(...), Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores..."

Conforme a lo expuesto, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la terminación del contrato solicitada por **HYDROS MOSQUERA S en C.A E.S.P, NVERSIONES MOLANO ROJAS S.A.S - EN LIQUIDACION**, identificado con el Nit: 830.109.584 con domicilio en la Carrera 5 este No. 18-16 C.C Balcones de Serrezuela Mosquera — Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el Archivo Definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIA NAVARRO QUINTERO**

Coordinadora Grupo De Atención al Ciudadano y Tramites

Proyectó/transcribió: Carolina M./Inspector (a) de Trabajo.  
Reviso y aprobó: Lilia Navarro /Coordinadora Grupo ACT

